

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE
DONE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO,
QUE
MANTIENE DICHO MUNICIPIO EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, A LA
ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO,
PARA QUE SEAN UTILIZADOS EN LA
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
ALBERGUES JUVENILES DE
LA ALEGRÍA TORRES
ESPÍRITU
SANTO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10446

EXPEDIENTE N.º 24.044

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE LA
TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES
DE LOS CONTRATOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, QUE
MANTIENE DICHO MUNICIPIO EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, A LA
ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO,
PARA QUE SEAN UTILIZADOS EN LA
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
ALBERGUES JUVENILES DE
LA ALEGRÍA TORRES
ESPÍRITU
SANTO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula de personería jurídica número tres – cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º3-014-042058), para que traspase, vía donación, la totalidad de los recursos económicos provenientes de los contratos de ahorro y préstamo que mantiene dicho Municipio con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de personería jurídica número tres- cero cero dos- tres cuatro cuatro cinco seis dos (N.º3-002-344562), para que sean utilizados en la construcción del proyecto Albergues Juveniles de la Alegría - Torres Espíritu Santo.

ARTÍCULO 2- Los recursos económicos donados corresponden a un monto contable en los estados financieros por la suma de trescientos ochenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta colones con sesenta céntimos (389 619 830,60), más los intereses y las bonificaciones que correspondan a la entrada en vigencia de la presente ley. Estos recursos serán utilizados, exclusivamente, para la construcción de parte del proyecto Albergues Juveniles de la Alegría - Torres Espíritu Santo.

La Asociación de Obras del Espíritu Santo deberá enviar, en forma escrita, un informe auditado a la Comisión Permanente Especial del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa y a la Municipalidad de San José al finalizar la ejecución y liquidación de los recursos económicos que se indican en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica tres- cero cero dos- tres cuatro cuatro cinco seis dos (3-002-344562), para que deposite los recursos económicos donados en el fideicomiso identificado como

AOES-SBCR-2015 ScotiaBank, para que estos sean usados en la construcción del Proyecto Albergues Juveniles de la Alegría- Torres Espíritu Santo.

ARTÍCULO 4- Se exime a la Asociación Obras del Espíritu Santo de los gastos administrativos, comisiones u otros rubros económicos relacionados con los trámites necesarios ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), para que los recursos resultantes de los contratos maduros, objeto de esta ley, sean aprovechados en la obra descrita.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintinueve días del mes de enero

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primera secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ángela Mata Montero.—1 vez.—(L10446-IN2024852737).